



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Yaned Viviana Torres Gallo c.c. 1000396424
Demandado	Jonathan Idarraga Correa C.C. 8061387
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00155-00
Decisión	Admite Demanda
Auto	391

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y dado que su subsanación reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho admitirá la presente demanda.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad solicitada por **Yaned Viviana Torres Gallo**, a través de la defensora de familia delegada al despacho, en representación de la menor IM.F.I.T., en contra del señor **Yonathan Idarraga Correa**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enterada la parte de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. la notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.



Como los hechos de la demanda dan cuenta que el señor **Yonathan Idarraga Correa** se encuentra privado de la libertad, se ordena oficiar al INPEC, para que llegue al proceso el lugar donde se encuentra el demandado, la notificación deberá realizarse por intermedio de la jurídica donde se encuentre recluido el señor Idarraga Correa.

CUARTO: Citación de parientes, con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes que crean tener derecho de intervenir en el presente asunto, la parte actora deberá acreditar el envío de la citación a los parientes maternos de las menores, con la constancia de envió y recibido a las direcciones suministradas (datos de contacto) en el escrito de cumplimiento de requisitos.

Se ordena Emplazar a los parientes paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se desconocen los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

QUINTO: Ordena notificar a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abf6c05ad5970a1afccab146d6a61685ef281decd874f77d0b983dc11fbbfca**

Documento generado en 22/04/2024 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>